

**FORO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE SAN ANTONIO DE
BENAGÉBER**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Exposición de motivos.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, responsabilizando a los poderes públicos en este sentido, pero siempre apoyándose en la "indispensable solidaridad colectiva". De otro lado, el artículo 23 de la norma suprema establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

En el plano internacional, el capítulo 28 de la Agenda 21 derivada de los compromisos de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992 establece que: "*Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar una Agenda 21 Local. Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible [...]*".

A nivel comunitario, el apartado 1.13 de la Carta de Aalborg, a la cual está adherido San Antonio de Benagéber, reconoce "*la necesidad de garantizar el acceso a la información de toda la ciudadanía y de los grupos que estén interesados y de velar para que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones [...]*".

De todo lo anterior se desprende que uno de los objetivos que marcan los procesos de Agenda 21 local, como el emprendido por San Antonio de Benagéber, es el refuerzo de la democracia local en la toma de decisiones, de acuerdo con el principio de proximidad o subsidiariedad, que propugna la toma de decisiones en el nivel adecuado más bajo, de modo que sean lo más cercanas posibles a las personas afectadas.

Se pretende, pues, establecer una relación directa entre el Ayuntamiento y la población local, no limitándose a los principios de democracia representativa sino articulando los mecanismos necesarios para la consecución de una auténtica democracia participativa, eje estratégico de los procesos de Agenda 21.

En este marco se constituye el Foro de participación ciudadana o Foro Ciudadano de San Antonio de Benagéber, como órgano consultivo cuyo fin es fomentar la corresponsabilización y participación pública en la vida municipal, con objeto de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Una vez se haya constituido el Foro, este Reglamento tiene como objeto establecer los principios básicos de funcionamiento en tanto que se trata de un órgano consultivo y de participación.

TITULO I.- OBJETO Y NATURALEZA DEL FORO CIUDADANO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.

Artículo 1. -

Se constituye el Foro de participación ciudadana de San Antonio de Benagéber, como órgano de participación, asesoramiento y debate de todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el ámbito local.

Artículo 2. -

Es objeto del Foro de participación coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio de San Antonio de Benagéber, especialmente respecto de aquellos cuya competencia corresponda a la Corporación Local, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental del municipio, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones.

Artículo 3.

El Foro Ciudadano es un órgano complementario del Ayuntamiento y su funcionamiento es autónomo e independiente. En este sentido, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, como principal agente promotor e impulsor del proceso de Agenda Local 21, dotará al Foro de todos aquellos instrumentos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 4. -

El Foro de participación ciudadana es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas. De este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación dirigido a los órganos de gobierno municipal, los cuales deberán dar respuesta fundada y por escrito de todas aquellas cuestiones que se susciten en el marco de lo establecido por el presente Reglamento.

TITULO II.- FUNCIONES DEL FORO CIUDADANO

Artículo 5. -

Son funciones del Foro Ciudadano:

1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana en el proceso Agenda 21, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales con el fin de implementar y aprobar planes de acción a largo plazo.
2. Promover la participación de la sociedad civil y fomentar el asociacionismo en la vida local.
3. Promover la colaboración entre las diversas organizaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo sostenible del municipio.
4. Revisar los resultados de la diagnosis establecidos en la Auditoria Ambiental, o en sus respectivas revisiones si las hubiera, con el fin de mejorar el análisis territorial y social efectuado por la misma.

5. Proponer y consensuar programas y proyectos concretos en el marco de las líneas estratégicas vinculadas al Plan de Acción Ambiental, que permitan superar los déficit detectados por la auditoria, el cual será elevado a los órganos de Gobierno para su aprobación por el Pleno Municipal, momento a partir del cual devendrá obligatorio y vinculante.
6. Formular por escrito propuestas de actuación respecto de asuntos concretos, debiéndose, en todo caso, especificar el órgano concreto a quien van dirigidas y las vías de financiación propuestas si de la misma se derivasen obligaciones económicas.
7. Colaborar en el establecimiento de un sistema municipal de indicadores que permitan evaluar con carácter periódico el estado de los sistemas socioambientales del municipio. Una vez formulados, el Foro deberá evaluar a través de los mismos, el grado de cumplimiento e implementación de los objetivos y compromisos adoptados en el marco del proceso Agenda 21.
8. Impulsar acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
9. Fomentar la apertura del Foro a toda la ciudadanía y especialmente la integración en el mismo de aquellos colectivos socialmente desfavorecidos o minorías tradicionalmente desvinculadas o ajenas a la gestión municipal.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6. -

Para su funcionamiento, el Foro de Participación Ciudadana se estructura de la siguiente forma:

- Asamblea General.
- La Comisión Coordinadora.
- Secretaría (o Vicesecretaría, en su caso).

- Mesas de Trabajo

Capítulo I. La Asamblea General.

Artículo 7. -

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros del Foro Ciudadano. En ella podrán estar representados el Gobierno local, los Colectivos de ciudadanos y agrupaciones cívicas, los Colectivos de empresarios, agricultores y comerciantes, así como todas aquellas personas interesadas, en los términos que establece el artículo 15 del presente Reglamento en su párrafo 1º.

1. Podrán ejercer el voto todos los miembros del mismo.
2. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, con una periodicidad trimestral, siendo necesario presentar una memoria anual de sus actividades.
3. Podrá convocarse la Asamblea en sesión extraordinaria, a instancia de la Presidencia o una tercera parte de sus miembros.
4. Corresponde a la Asamblea la aprobación del orden del día propuesto por la Comisión Coordinadora.
5. La Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, y de una décima parte de los mismos, en segunda convocatoria. En cualquier caso será preceptiva la asistencia de la Presidencia (o Vicepresidencia) y de la Secretaría (o Vicesecretaría).
6. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los asistentes.
7. Corresponde a la Asamblea la aprobación, modificación y, en su caso, revocación del presente Reglamento.

Capítulo II. La Comisión Coordinadora.

Artículo 8. -

1. La Comisión Coordinadora ostenta la representación del Foro Ciudadano y será elegida periódicamente cada año por la Asamblea General.
2. La Comisión Coordinadora estará compuesta por:
 - a. La Presidencia del Foro
 - b. Un vocal 1º, que actuará como vicepresidente
 - c. Un vocal 2º
 - d. La Secretaría (o Vicesecretaría, en su defecto), que coincidirá con la de la Asamblea General.
 - e. Un representante por cada Mesa de Trabajo que pueda constituirse en el futuro.
3. Son funciones de la Comisión Coordinadora, representadas por la Presidencia:
 - a. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General.
 - b. Proponer el orden del día de las respectivas convocatorias.
 - c. Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación del Foro.
 - d. Comunicar al Ayuntamiento los acuerdos y propuestas alcanzados por la Asamblea General y, en este sentido, ejercer de canal de transmisión entre el Foro de participación ciudadana y el Ayuntamiento como entidad local con capacidad decisoria y legitimada democráticamente.
 - e. Comunicar a los responsables políticos todos aquellos acuerdos y propuestas gestadas en el Foro.
 - f. Asumir la coordinación y fomentar el dinamismo de las diferentes mesas de trabajo que puedan constituirse.

- g. Cualquiera otra competencia que no este expresamente atribuida a otro órgano del Foro.

Artículo 9.-

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia (o Vicepresidencia), la Secretaría (o Vicesecretaría) y, al menos, uno de los dos vocales.
2. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Comisión Coordinadora. No obstante lo anterior, los miembros discrepantes con la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente, que quedarán igualmente reflejados en el acuerdo y serán elevados a la Asamblea General.

Artículo 10.-

La Comisión Coordinadora se reunirá con una periodicidad mínima bimestral en sesión ordinaria, pudiendo convocar la Presidencia (bien por iniciativa propia, bien a instancia de cualquiera de sus miembros) sesión extraordinaria con una antelación mínima de 48 horas.

Capítulo III. La Secretaría

Artículo 11.-

1. La Secretaría del Foro será ejercida por un miembro del mismo elegido por la Asamblea General en la sesión de constitución.
2. En caso de ausencia de la Secretaría, el Segundo Vocal hará las veces de Vicesecretario, desempeñando la labor que es menester de la Secretaría.
3. La Asamblea designará, asimismo, la Vicesecretaría del Foro que desempeñará, de forma subsidiaria, las funciones de la Secretaría.
4. Serán funciones propias de la Secretaría.
 - a. Ejercer la Secretaría de la Asamblea General.

- b. Levantar acta de las respectivas sesiones, haciendo figurar de forma fehaciente los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ellas se deriven.
 - c. Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros de la Asamblea General, por orden de su Presidencia, así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.
 - d. Expedir certificados de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.
 - e. Custodiar la documentación oficial del Foro.
 - f. Coordinar los trabajos de redacción de la memoria anual del Foro Ciudadano para su presentación en la Asamblea General.
5. La Corporación Local dotará presupuestariamente del personal y de los medios que se consideren necesarios a fin de que las funciones de Secretaría del Foro sean correctamente ejercidas.

Capítulo IV. Las Mesas de Trabajo.

Artículo 12. -

1. Las Mesas de Trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del Foro Ciudadano, articulándose en torno a áreas temáticas locales. Será necesaria la coordinación entre ellas a través de la Comisión Coordinadora, debido a la transversalidad de los temas tratados.
2. Las Mesas de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria. En cualquier caso será preceptiva la asistencia de al menos uno de los dos responsables a los que hace referencia el párrafo 6º del presente artículo.
3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Mesa. No obstante lo anterior, los miembros

discrepantes con la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente, que quedarán igualmente reflejados en el acuerdo y serán elevados a la Comisión Coordinadora, para su ulterior remisión a la Asamblea General.

4. Las Mesas de Trabajo tendrán autonomía respecto a su régimen de funcionamiento, número de miembros y régimen de sesiones, si bien deberán atenerse a los términos fijados por la Comisión de Coordinación en cuanto a la presentación de trabajos concretos.
5. Podrán ser miembros de las Mesas cualquier persona interesada perteneciente al Foro Ciudadano.
6. Cada Mesa de Trabajo contará con un Coordinador, que se responsabilizará del funcionamiento y dinamización de dicha Mesa. La persona que ostente este cargo en una de las Mesas de Trabajo, no podrán ostentarlo en otra.
7. La Secretaría designada en la Asamblea General, desempeñará esta labor en cada Mesa de Trabajo, siendo posible la posibilidad de delegación de esta competencia por parte de la Secretaría en un miembro de la Mesa.

Artículo 13. -

1. El número, denominación y temática de las mesas será abierto y flexible y corresponde a la Asamblea General, cuando ésta así lo decida.
2. Una vez definidas, la propuesta de nuevas mesas o su modificación requerirá el acuerdo de la Asamblea General en los términos que establece en el artículo 7.6.

Artículo 14. -

Las funciones de las mesas de trabajo se concretan en las siguientes:

1. Emitir informes y realizar propuestas a la Comisión de Coordinación en relación con su objeto.

2. Proponer programas y proyectos concretos dentro de las líneas estratégicas relacionadas con su objeto, a efectos de la formulación y revisión del Plan de Acción.
3. Elaborar la memoria anual de actividades, para su posterior inclusión en la memoria anual del Foro.
4. Elaborar cualesquiera propuestas o informes que se considere oportuno, dirigidas a la Comisión Coordinadora.

TÍTULO IV NORMAS REGULADORAS DEL FORO

Artículo 15. -

1. Tendrán la consideración de miembros del Foro Ciudadano aquellos residentes en San Antonio de Benagéber registrados por la Secretaría como tales, siempre que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer al mismo.
2. La Asamblea General podrá acordar solicitar la participación de las personas e instituciones que, a su juicio, ayuden a un mejor desarrollo de las funciones del Foro.
3. Podrán acudir como participantes todas aquéllas personas que así lo deseen, si bien no dispondrán de voto en tanto no adquieran la condición de miembros.
4. Como medida de control e instrumento de convocatoria, la Secretaría del Foro Ciudadano elaborará un registro con todos los asistentes al mismo, apareciendo este como documento independiente del listado de miembros del Foro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Organización y Funcionamiento

de los órganos colegiados establecidas en el Reglamento de Organización Municipal y en la legislación de régimen local.